"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 SEP. 2024

VISTO:

El Memorándum N° 737-2024-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 12 de setiembre de 2024; el Informe Técnico N° 11-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG, de la Oficina de Logística; el Informe Legal N° 155-2024-GR.CAJ-OAJ/HRDC/A.GJRB, de fecha 09 de setiembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Cajamarca y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Docente de Cajamarca, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, depende administrativa, funcional y presupuestalmente del Gobierno Regional de Cajamarca y normativamente del Ministerio de Salud, desarrollando actividades de prevención, recuperación y rehabilitación, así como docencia e investigación;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Significa ello, que el Hospital Regional Docente de Cajamarca como Institución Administrativa, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas en la Constitución, luego en la ley, y las normas administrativas;

Que, por medio el Oficio N° 307-2024-GR.CAJ.DRS-HRDC-SS.GGyM, de fecha 11 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Servicio Generales, solicita atención con el mantenimiento preventivo y correctivo para las plantas generadoras de oxígeno medicinal, adjuntando para ello los términos de referencia respectivos;

Que, con atención a dicho requerimiento, en el Informe N° 177-2024-GRCAJ/DRS/HRDC/LOG-ADQ-MLLC; el responsable del área de adquisiciones, que hace llegar al Jefe de Logística señala que el resultado del estudio de mercado del SERVICIO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE OXÍGENO MEDICINAL – SEGÚN ANEXO N° 03: CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES – FASE DE CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN; donde señala, en lo que respecta a la existencia de postores "*Cabe indicar que según la información obtenida y que ha servido de sustento para la determinación del VALOR ÚNICO, la indagación de mercado ha determinado la existencia con carta de acreditación a OXITEC, cuenta como ÚNICA empresa autorizada para la comercializar y efectuar servicios de mantenimiento preventivos y correctivos a productos en Perú, que pueden atender la necesidad de la*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 SEP. 2024

Entidad, como es: OXITEC S.A.C., con RUC N° 20304375516, en cual oferta un valor estimado de S/ 145,000.00 soles";

Que, por medio del Informe Técnico N° 011-GR-CAJ-DRS/HRDC-LOG; el Jefe de la Oficina de Logística señala que como resultado de la indagación de mercado se determinó que existe solo un proveedor de servicios requeridos para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 02 PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL (PGOM) Y 03 COMPRENSORES DE LLENADO DE OXÍGENO – HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, ya que la causal de contratación directa por proveedor único se configura cunado a nivel nacional (en el mercado peruano) sólo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, resulta pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa;

Que, la normativa de contratación pública ha previsto de manera excepcional la posibilidad de que, en determinados supuestos las Instituciones del Estado pueden contratar directamente con un determinado proveedor con el que contrataran los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, realizando tal contratación de manera directa; entre los supuestos a que hace referencia el literal e) del Artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se encuentra la figura de la contratación directa cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos; asimismo, cabe señalar que el numeral 27.2 del mismo artículo se señala que "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, la contratación directa a que hace mención el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, no supone un supuesto de inaplicación de la normativa de contratación pública; ya que, las etapas correspondientes, estos son: actos preparatorios y ejecución contractual, deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en las citadas normas, conforme lo dispone el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, lo señalado, precedentemente resulta concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento donde señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, "(…) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías **solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**". Como puede

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 SEP. 2024

apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos, supuesto que si se aplicaría en el presente contratación tal como ha sido informado por el responsable de adquisiciones;

Que, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal; supuesto que si se aplicaría en el presente contratación tal como ha sido informado por el responsable de adquisiciones. Entonces, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, no está demás precisar que el Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad es aquel órgano o unidad orgánica de una Entidad, responsable de realizar aquellas actividades vinculadas a la gestión de las contrataciones de bienes, servicios u obras, necesarios para el cumplimiento de los fines u objetivos de la Entidad; conforme a las funciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado; en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado" aprobado por DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF refiere: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (…)"; en el numeral 9.1 del artículo 9º de dicho T.U.O advierte que : "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"; en el numeral 5.2 del Reglamento de la citada Ley aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establece que: "El Órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.(…)";

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 011-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, el Jefe de la Oficina de Logística justifica la contratación directa, señalando que la configuración de causal de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 SEP. 2024

contratación directa es por "proveedor único" está dada *cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*;

Que, a partir, de lo señalado en el numeral precedente, correspondería tramitar la contratación directa para la contratación del servicio - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 02 PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL (PGOM) Y 03 COMPRENSORES DE LLENADO DE OXÍGENO – HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, enmarcándose en la causal de contratación directa por proveedor único la misma que se configura cunado a nivel nacional (en el mercado peruano) sólo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, al respecto se debe tener en consideración que el procedimiento administrativo se rige por principios, que contribuyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en ese sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia igualdad de trato, recogidos en el artículo 2° de la Ley;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas a éste Despacho por el artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-20219-EF, y el artículo 101 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, y por el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2010-GR.CAJ.GR, y Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG, de fecha 06 de enero del 2023 y, estando a lo dispuesto por este Despacho; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA** de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE 02 PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO MEDICINAL (PGOM) Y 03 COMPRENSORES DE LLENADO DE OXÍGENO – HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA, hasta por el monto de S/ 145,000.00 (Ciento cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), por la causal de proveedor único, contemplada en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 308 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

Cajamarca, 16 SEP. 2024

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE a la Oficina Ejecutiva de Administración, la notificación de la presente resolución a la Oficina de Logística, a efectos que efectúe su publicación y los informes que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del presente acto resolutivo y se encargue de llevar a cabo la contratación directa indiada en el artículo precedente, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por la normatividad de contratación púbica, para dar cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que corresponda, por cuanto del sustento del desabastecimiento se desprende que la conducta de algunos servidores y/o funcionarios originó la configuración de la causal.

ARTICULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

JEBH-DG-HRDC/MARG-OAJ
Distribución:
- Oficina de Asesoría Jurídica.
- Oficina de Administración.
- Oficina de Planeamiento Estratégico.
- Oficina de Logística.
- Secretaría Técnica.
- Comité de Selección.
- Archivo
- Folios 05

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barrantes Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca
CMP 51160